

CIRCULAR No. 2659/05/mlp

EXP: 4887/2005

Montevideo, 6 de mayo de 2005

SEÑOR DIRECTOR O JEFE .....

.....  
Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión No. 19 de fecha 4 de mayo de 2005, dictó la siguiente Resolución:

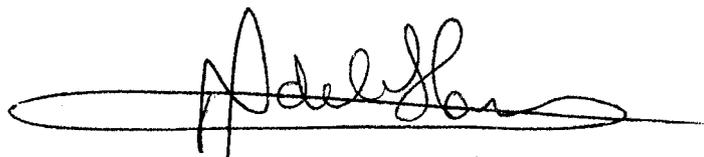
VISTO: la Resolución N° 33, Acta N° 22, de fecha 12/4/05, remitida por el Consejo Directivo Central;

CONSIDERANDO: que por la misma, el Organo Jerarca delega en los Consejos Desconcentrados de la A.N.E.P. y en la Dirección de Formación Docente el otorgamiento de prorrogas de licencias establecidas en el Art. 70.14 del Estatuto del Funcionario Docente y en el Art. 67 del Estatuto del Funcionario No Docente;

ATENTO: a lo expuesto;

EL CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA RESUELVE:

Dar a publicidad la Resolución del Organo Rector

  
Prof. Nestor de la LLana  
SECRETARIO GENERAL

VFP

//



Montevideo, 12 de abril de 2005.

ACTA 22

RESOL. 33

EXP 1-2277/05

**VISTO:** La necesidad de ampliar las atribuciones delegadas a los Consejos Desconcentrados y a la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente en lo referente a la concesión de licencias sin goce de sueldo en aplicación del art. 70.14 del Estatuto del Funcionario Docente y del art. 67 del Estatuto del Funcionario No Docente.

**RESULTANDO:** I) que el art. 70.14 del Estatuto del Funcionario Docente establece: "El término máximo de licencia a conceder por los Consejos Desconcentrados será de seis meses, siendo sin goce de sueldo las que excedan los treinta primeros días. Podrá prorrogarse por otros seis meses sin goce de sueldo, mediante resolución del Consejo Directivo Central".

II) que por Resolución de fecha 8 de junio de 1994, el Consejo Directivo, se ampliaron las facultades de los Consejos Desconcentrados por el Art. 70.14 del Estatuto del Funcionario Docente, estableciéndose que podrán prorrogar esas licencias hasta el término del año docente respectivo, (28 de febrero siguiente), aunque en el caso se excedan los seis meses.

III) que por Acta Ext. 4, Resolución 60 del 27 de enero de 2003 se complementó el Art. 70.14, estableciéndose que el "El término máximo de licencia a conceder por los Consejos Desconcentrados será de doce meses, siendo sin goce de sueldo las que excedan los treinta primeros días"

IV) que el art. 67 del Estatuto del Funcionario No Docente, dispone: "Sin perjuicio de las licencias establecidas precedentemente, podrá concederse licencias especiales ..... En todos los casos debidamente justificados, los Consejos podrán, de estimarlo pertinente conceder estas licencias con o sin goce de sueldo, por el término máximo de treinta días. Cuando fuere por un lapso mayor y por el excedente, será concedida por el Consejo Directivo Central. No se otorgarán licencias especiales por más de seis meses. En todos los casos en que la licencia sea para desempeñar tareas remuneradas, la misma será sin goce de Sueldo".

**CONSIDERANDO:** I) El artículo 13 de la Ley 15.739, dicta: Compete al Consejo Directivo Central: numeral 19: Delegar en los Consejos Desconcentrados y por resolución fundada, las atribuciones que estime conveniente. No son delegables las atribuciones que le comete la Constitución de la República y aquellas para cuyo ejercicio esta ley requiere mayorías especiales.

II) que en virtud de lo expuesto, y no siendo una competencia natural del Órgano Rector la concesión de licencias, la misma puede ser delegable en los Desconcentrados.

III) que la Asesoría Letrada estima conveniente establecer iguales criterios delegación para funcionarios docentes y no docentes, debiéndose tener en cuenta que las normas de referencia están contenidas en los Estatutos correspondientes.

**ATENCIÓN:** A lo expuesto;

**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA, RESUELVE:**

1) Delegar en los Consejos Desconcentrados y en la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente el otorgamiento de las prórrogas de licencias establecidas en el Artículo 70.14 del Estatuto del Funcionario Docente y en el Artículo 67 del Estatuto del Funcionario No Docente.

2) Acorde a lo dispuesto en el numeral 1) de la presente resolución, no se deberán elevar más solicitudes de prórrogas de licencias sin goce de sueldo a consideración de este Cuerpo.

3) En virtud de la delegación de atribuciones que se confiere por el presente acto administrativo se exhorta a los Consejos Desconcentrados, y a la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente al estricto cumplimiento de los plazos de las licencias delegadas precedentemente.

Librese Circular. Comuníquese a los Consejos Desconcentrados, a la Gerencia de Recursos Humanos, a la Asesoría Letrada y a la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente, cumplido archívese.

Dra. Tania Mauri Scarone  
Secretaria General  
CO.DI.CEN.

Luis Yarzábal  
Director Nacional  
de Educación Pública